



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Acta Resumida

Reunión Extraordinaria No.10-2022 del 14 de diciembre de 2022

Convocados los miembros en el Salón de Reuniones ubicado en el Edificio de Postgrado, con el cuórum reglamentario siendo las 2:15 p.m., el Ing. Héctor M. Montemayor Á., inició la sesión solicitando al Secretario del Consejo, Mgtr. Ricardo A. Reyes B., la lectura del Orden del Día.

Orden del Día

1. *“Incidente de Nulidad presentado por la Profesora Anet Estela Herrera de Palma contra la decisión del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de la Universidad Tecnológica de Panamá de abrir concurso de cinco posiciones de Director (a) de Centros de Investigación y cualquier otra decisión adoptada en la misma sesión de dicho Consejo”. (*)*

(*) Enviado por c.e.

Sometido a consideración del pleno el Orden del Día, seguidamente el Prof. **José Pinto** señaló: Estuve leyendo el documento que se nos entregó con la Citación y me encontré con varias preguntas, al igual que los demás miembros del Consejo General, deben saber qué está sucediendo de manera conceptual en el problema. En función de eso, presento dos (2) puntos a la consideración de esta Reunión Extraordinaria, basándome en el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno de este Consejo General, el cual manifiesta cómo puede ser modificado el Orden del Día, considerándose en primer orden el punto objeto de esta reunión.

Propuesta: Punto No.2, Aperturas de Concursos Especiales para Directivos de Centros de Investigación, que se nos dé una explicación, por que ese punto trae a consecuencia que hoy tengamos un acto de nulidad convocado por ese proceso. También se informe que hay un recurso de reconsideración que se presentó ante el CIPE, en función de una decisión que ellos tomaron y tiene que ver con el punto No.2 que estoy solicitando que se discuta.

Punto No.3, Recurso de Reconsideración presentado ante el CIPE dentro del proceso de los Concursos Especiales para Directores de Centro de Investigación. Para poder tomar una decisión clara y consiente de lo que el recurso de nulidad presentado. Tenemos que estar completamente claros de qué está sucediendo y no solamente tomar un dictamen de manera de Consejo, sin tener el concepto claro de lo que estamos pidiendo.

Así que, señor Presidente del Consejo General, presento a la consideración los dos (2) puntos, que sirven para enriquecer a cada uno de los miembros del Consejo, que no conocen la intimidad de lo que ha sucedido.

El Ing. **Héctor M. Montemayor Á.** manifestó: Profesor, el punto a tratar para este Consejo extraordinario es este, dentro del tema usted podrá abordar los puntos que considere, relacionados en el momento en que se esté discutiendo el asunto del Orden del Día. Se les mandó el documento a todos, podrá hacer uso de la información que tiene o preguntar dentro de la sesión regular.

Expresó la **Prof. Ana Gloria de Hernández**: Para secundar la propuesta del Prof. Pinto.

Seguidamente la **Lcda. Anherys Franco** indicó: Señor Rector, hay un Consejo Extraordinario que tiene un punto único, para poderlo cambiar el Consejo tendría que aprobar si considera viable modificar el tema que había sido incluido en la Convocatoria de esta sesión; es lo que señala el Reglamento Interno.

La **Prof. Ana Gloria de Hernández** señaló: Me llama la atención que en la lista de la sesión que está en la pantalla, puede haber personas que no son parte del Consejo y se cuentan. Eso es importante porque a la hora de que el Forms sale, le sale a todo el mundo, al que no es y al que es parte del Consejo. Entonces, le pediría al que no es parte del Consejo que salga de esa sesión y venga presencialmente para evitar cualquier suspicacia, así que esa es la observación. ¿Cuántos son los que realmente les va a aparecer el Forms y deben votar a favor, en contra o en abstención?

Intervino el **Mgtr. Ricardo A. Reyes B.**: Debo agregar a lo que usted está diciendo Profesora, que una cosa es la composición del Consejo y otra es aquellos que tienen derecho a voto; en el listado debo llamar a aquellos que por Ley forman parte del Consejo, sin embargo, no necesariamente tienen derecho a voto y así está indicado. A la hora de llevar a cabo la votación esas personas saben que no pueden votar, porque solo tienen derecho a voz.

Comentó el **Prof. Nicanor Ortega**: Entiendo la preocupación de la Profesora, porque si no hay forma de establecer o de determinar quién puede o no votar, los que estamos virtual, por ejemplo, a través del Forms que se hace, cualquiera pudiese votar, aunque no tuviese derecho a voto. En realidad, es una pregunta, ¿hay alguna forma de que ustedes puedan determinar quién votó, si no tiene derecho a voto a través del Forms?

Mgtr. Ricardo A. Reyes B.: Podemos verificar quién está votando a través del Forms. Cuando una persona tiene duda de que, si su voto fue enviado, se verifica y se le dice hasta el número de entrada.

Prof. Ana Gloria de Hernández: Nada más para que conste en *Acta que: “se puede revisar quienes votaron”*, porque no sé cómo vamos a revisar eso, pero bueno podemos revisarlo.

Mgtr. Ricardo A. Reyes B.: Se puede revisar Profesora y ya se ha hecho anteriormente. Lo que no tengo claro es que se pueda saber la intención del voto, más sí la ejecución del sufragio que llevó a cabo la persona, eso sí queda registrado y le podemos decir que fue el voto número 15, el 20 o el 30, o bien informarle al representante que su voto no ha sido captado o no aparece registro. En ese caso las personas tienen la alternativa de votar vía Chat o vía Oral, que es como hemos procedido en todas las sesiones anteriores.

Ing. Héctor M. Montemayor Á.: Sometemos a la consideración de ustedes, la inclusión de estos dos (2) puntos en el Orden del Día, señor Secretario, sométalo a votación. Hay una Cortesía de Sala de la Dirección General de Asesoría Legal.

Le consulto Lcda. Franco, si hay una persona que reemplaza a una autoridad de acuerdo con las normas y la Ley; esa autoridad no está ¿puede participar o no?

Lcdo. Anherys Franco: La Ley 17 en el artículo 11 señala: “El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno y estará integrado de la siguiente forma:

- a. El Rector quien lo presidirá;
- b. El Vice-Rector Académico, quien presidirá en ausencias temporales del Rector;
- c. El Vicerrector de Investigación Postgrado y Extensión;
- ch. Los Decanos de las Facultades;
- d. El Coordinador de los Centros Regionales;
- e. El Secretario General que actuará como Secretario del Consejo con derecho a voz;
- f. El Director de Planificación Universitaria, con derecho a voz;
- g. El Director de Bienestar Estudiantil, con derecho a voz.
- h. Dos (2) Representantes de Centro de Investigación, Posgrado y Extensión;
- i. Dos (2) representantes de los empleados administrativos;
- j. El artículo 18 de la Ley No.57 de 26 de julio de 1996 derogó este literal.
- k. Los Directores de los Centros Regionales;
- l. Un (1) profesor por cada uno de los Centros Regionales elegidos entre ellos;
- ll. Tres (3) profesores por cada una de las Facultades, elegidos entre ellos;
- m. Un (1) estudiante por cada uno de los Centros Regionales, elegido entre ellos; y,
- n. Dos (2) estudiantes por cada una de las Facultades, elegidos entre ellos.

Donde no se indique que pueden ser suplidos por otra persona, no pueden estar supliendo en ausencia de una autoridad. En el caso del Rector le suple la Vicerrectora Académica, el Vicerrector de Investigación no tiene suplente, los Decanos de las Facultades, el Coordinador de los Centros Regionales, el Director de Planificación, Bienestar Estudiantil, no tienen suplentes a menos que estén haciendo uso de vacaciones, de licencia y que la persona esté reemplazando el cargo en ausencia, que son dos (2) cosas distintas.

No se tiene que confundir esa representación, si la persona está asumiendo el cargo por una ausencia temporal, vacaciones, etcétera, está fungiendo como titular del cargo.

_Prof. Amílcar Díaz: Una consulta, me pareció escuchar que hubo un Vicedecano habilitado por el Decano actual, entraría en este tema lo que se acaba de mencionar.

_Lcda. Anherys Franco: El artículo 66 del Estatuto Universitario indica: “El Vicedecano Académico, como suplente, sólo ejercerá funciones administrativas y académicas de dirección mientras reemplace al Decano en sus ausencias;” ...

Era lo que decíamos hace un rato, si es que está ejerciendo el cargo debido a la ausencia del titular, en ese caso lo está haciendo a título de titular; esa era la aclaración señor Presidente.

_Dr. Alexis Tejedor: Para salir del impasse, quiero proponer, en caso tal que el Ing. Alcibiades Mayta pueda intervenir, concederle Cortesía de Sala para que pueda informar al Decano. Si alguien lo puede secundar.

_Dr. Orlando Aguilar: Lo segundo.

_Prof. José Pino: En este momento estamos en la aprobación del Orden del Día, verificando un punto o todavía se puede incluir otro tema para discutir, porque si nos encontramos en Cortesía de Sala, acabo de ver a la Dra. Anet de Palma y también sería justo darle Cortesía de Sala al ser proponente.

_Prof. Nicanor Ortega: Secundamos la moción.

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: Podríamos entonces, agregar las dos (2) Cortesías de Sala, para la Dra. Anet de Palma y el Prof. Alcibiades Mayta, para hacerlo en una sola votación.

- ◇ Se aprobó con 38 votos a favor (36 vía Forms y 2 vía Oral), 7 en contra (vía Forms) y 5 abstenciones (vía Forms), incluir los siguientes puntos en el **Orden del Día**:
 2. Apertura de Concursos Especiales para Directores de Centros de Investigación.
 3. Recurso de Reconsideración presentado ante el CIPE dentro del Proceso de los Concursos Especiales para Directores de Centros de Investigación.
- ◇ Con 43 votos a favor (39 vía Forms, 3 vía Oral y 1 vía Chat), 3 en contra (Vía Forms) y 9 abstenciones (vía Forms), se aprobaron las **Cortesías de Salas** para: **el Mgtr. Alcibiades Mayta, la Dra. Anet de Palma y la Lcda. Lorena Lezcano.**
- ◇ Se aprobó con 38 votos a favor (34 vía Forms, y 4 vía Oral), 6 en contra (vía Forms) y 5 abstenciones (vía Forms), el **Orden del Día** con las modificaciones incorporadas, quedando finalmente así:

ORDEN DEL DÍA

1. “Incidente de Nulidad presentado por la Profesora Anet Estela Herrera de Palma contra la decisión del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de la Universidad Tecnológica de Panamá de abrir concursos de cinco posiciones de Director (a) de Centros de Investigación y cualquier otra decisión adoptada en la misma sesión de dicho Consejo”. (*)
2. Apertura de Concursos Especiales para Directores de Centros de Investigación.
3. Recurso de Reconsideración presentado ante el CIPE dentro del proceso de los Concursos Especiales para Directores de Centros de Investigación.

(*) Enviado por c.e.

El **Ing. Héctor M. Montemayor Á.** indicó: Se abre las participaciones ¿hay alguna participación? ¿no hay participación en el primer punto?

Señaló el **Prof. José Pinto**: Por lo mismo que le mencioné al principio, me gustaría escuchar a la Dra. Anet de Palma, para que nos explicara ¿cuál es la motivación de este Acto de Nulidad que le está enviando al Consejo General Universitario?

Seguidamente la **Dra. Anet Herrera de Palma** expresó: Cuando decidí escribir o decidimos escribir, era porque se veían ciertas cosas y tomé la decisión fue para cuando ustedes aprobaron en el CIPE abrir los concursos; y lo recuerdo bien porque el día 9 de noviembre es mi cumpleaños y en vez de estar celebrándolo, tuve que sentarme a hacer el documento.

Cuando uno administra, administra para todo el mundo y a futuro, porque lo que hagamos ahora nos afecta a todos. Algunos estamos por salir, pero la mayoría son bastante jóvenes. Para los que caminamos con el Dr. Víctor Levi Sasso cuando era estudiante, con el Prof. Héctor Montemayor y cuando fuimos clasificados Clase B de la Universidad, siempre íbamos unidos. En el momento que nos dieron poco presupuesto, hago antecedentes de por qué uno toma una decisión; entonces, caminábamos y estábamos mirando siempre hacia el futuro, pero cuando vi que por insistencia, volvieron y sabiendo que estaban violando las leyes decía, lo estoy viendo y tengo que tomar un fallo si participo o no. Cuando enseño siempre he dicho que uno enseña con el ejemplo. Administrar no es fácil, eso constantemente lo he mencionado y vienen tiempos super duros que nosotros tenemos que ver qué hacemos y no podemos estar tomando decisiones arbitrarias.

Primero pensamos ¿quién detenía el proceso? porque estaban haciendo las tareas en el CIPE, elaborando cosas que debieron hacer antes, o sea, comenzando la administración del Ingeniero, pero no lo hicieron. En vista de eso, el Consejo General es el que puede intervenir, la nota se mandó el 11 de noviembre de 2022 y se canceló el Consejo que era el miércoles, porque la parte del CIPE fue el 8. La Ley dice que eran dos (2) días para meter un Incidencia de Nulidad y cinco (5) para la reconsideración. La reconsideración significa que usted debe parar el proceso, pero ¿hicieron caso?, no, les he mandado notas y tampoco hacen caso.

Decíamos que el Consejo puede estar haciendo la tarea bien, pero hay miembros que no cumplían con los requisitos y lo sabían, porque son dos (2) requisitos, ser Profesor Regular y haber sido elegido en concurso. Usted me preguntará cómo obtuve pruebas, fácil hay un modo de transparencia, cuando no conseguía las pruebas, algunas personas las tenían me las dieron pues para poner un recurso de reconsideración y uno de anulación, debo tener pruebas.

El CIPE no hizo caso, a veces la ignorancia y la educación como que se separan, entonces recurrimos; hemos estado mandando nota, pues quería la cinta para ver si las tareas se están haciendo bien. Hasta la fecha no me la han dado la cinta. Voy a recordarle algo que se lo debo a todo el mundo y a los estudiantes también, por ejemplo, el Consejo General es la máxima autoridad de la Universidad, el Rector es el representante legal. Por lo tanto, estoy viendo otras cosas ahí, que se le da todo el poder a una sola persona, lamentablemente uno no puede dejar el poder a todos, porque que a veces uno se ciega, o sea, no hace bien la tarea.

Lo que argumento, las personas que están en el puesto votaron y en el último lo vi, no tenían el quórum y volvieron a entrar. Entonces qué mensaje están mandando de que puedo violar las leyes y no pasa nada, hacer esto y ser cómplice. Decidí no ser cómplice, cuesta y hay un desgaste enorme, pero creo que se lo debo a las generaciones actuales y futuras, porque muchos de los que estaban ahí se van y dejan esto enredado, ¿cómo es posible que no puedan dar una cosa que estoy pidiendo? es mi derecho, es mi deber darle seguimiento a las notas que mando.

El funcionario público hace lo que las leyes dicen, el administrador garantiza que todos nosotros estemos bien, esa es su función. Es por lo que uno paga los sobresueldos, salarios altos, entonces por ello decidimos que debíamos hacer un llamado y que no vuelva a ocurrir con el Rector saliente y el Rector entrante, porque esto desgasta. En vez de estar pensando cómo hacer proyectos para que ingrese dinero y poder mantener la Universidad, porque vienen los tiempos duros que debemos trabajar en equipo. Lamentablemente el administrador es escogido por votación, la Junta de Facultad, la Junta de Centro y el Consejo General son los que dirigen, son la máxima autoridad, ellos son nada más representantes, por lo tanto, deben trabajar por el bien común.

En la reconsideración de investigación se hizo un análisis, se dijo que no podían votar y lo hicieron en el siguiente concurso para molestarme y no me van a molestar, ya que cada vez que cometen un error significa que están violando la Ley, al final eso es penalizado, porque me tienen que obligar a ir a penalizarlo afuera. Si ustedes miran estos papeles, ellos no los dejen circular en los medios de comunicación, debido a que siempre he dicho que uno arregla los problemas en la casa, no afuera y si observan para que no dijeran que no conociera el incidente, le pongo copia Consejo, Junta de Facultad, Junta de Centro y al Rector, como es el representante legal debe conocer lo que estoy haciendo.

Entonces apelo a ustedes, es lo que dice la Ley, no podían votar porque no habían sido electos, artículo 52, pero para declararlo de nulidad hay cinco (5) causales y una es cuando usted es incompetente de hacer el trabajo, no sé si tiene alguna pregunta.

Concluida la presentación de la Dra. Anet H. de Palma, se destacan las siguientes intervenciones:

El Mgtr. Alcibiades Mayta señaló: Lo que pasa es que el núcleo del Incidente de Nulidad de la Prof. de Palma es que los Directores de los Centros de Investigación no son competentes. Si le voy a decir una cosa, desde el momento que el señor Rector los nombró como Directores de Centro de Investigación Encargados, ellos automáticamente tenían legalidad, porqué, porque los actos de la administración se presumen legales. Si una orden emitida por la autoridad máxima de la Universidad, es la presunción de legalidad, el artículo 46 de la Ley 38 de 2000 dice y es lo que aparentemente usted ha olvidado que: “Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes”. O sea, todo el que alega que los Directores de los Centros de Investigación actuales son incompetentes para ejercer el cargo están equivocados, debieron haber ido a la Corte Suprema a demandar eso. No lo han hecho, entonces recuerden, la presunción de legalidad es el núcleo de todo nuestro sistema, porqué, porque si ahora la DGI saca unos impuestos y nosotros no queremos pagarlos, es decir no le hago caso, no puede ser.

Esa es una de las primeras equivocaciones, usted menciona ya que he leído su Incidente Nulidad que el artículo 13 de la Ley Orgánica faculta al Consejo General Universitario para hacer prácticamente lo que quiera, y eso no es verdad, ya que el artículo 13 de la Ley Orgánica, ¿qué le dice? cuáles son las funciones del Consejo General Universitario, solo voy a leer lo cortito porque eso es muy largo, que es:

- a. Fue eliminado.
- b. Aprobar la política de desarrollo de la Universidad Tecnológica...
- c. Elaborar y aprobar el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica...
- ch. Ratificar la enajenación, arrendamiento, pignoración, etcétera, etcétera...
- d. Lo eliminó la Ley 57...
- e. Remover el rector cuando lo exija... etcétera.
- f. Resolver en última instancia, las apelaciones y asuntos mayor importancia...
- g. Velar por el cumplimiento y realización de todos los fines...
- h. Analizar y sancionar la creación suspensión o modificación de todo o parte de los organismos administrativos...
- i. Ratificar los nombramientos de los Vicerrectores y el Secretario General...
- j. Ratificar las categorías académicas del personal docente...
- k. Aprobar el Informe Anual que presente el Rector;
- l. Velar por el buen funcionamiento...
- ll. Ratificar los empréstitos, contrataciones ...
- m. Ratificar el presupuesto final...
- n. Aprobar y reformar el reglamento de fiscalización...”

No dice por ninguna parte que el Consejo General Universitario puede revocar las resoluciones de los otros Consejos. Entonces lo que usted le está pidiendo en su Incidente de Nulidad al Consejo General Universitario es que cometa una

ilegalidad; lo está invitando de tal manera, que expone al mismo Consejo y a los miembros que voten por eso a sanciones disciplinarias, penales o administrativas.

Lo que dice el artículo 58 de la Ley 38 de 2000, “Cuando se anule un acto administrativo, y en su adopción o celebración se compruebe que ha mediado culpa grave o dolo del funcionario que lo emitió o celebró, o el acto haya causado perjuicios a la Administración Pública o a una dependencia estatal, la autoridad que decreta la nulidad deberá iniciar o propiciar el inicio de la investigación o proceso para determinar la responsabilidad disciplinaria, penal o patrimonial en que pueda haber incurrido dicho funcionario.”

Después de haber sido informados, si ustedes votan por cancelar, por anular la resolución del Consejo, serán responsable y pueden ser demandados. Tendrían que responder porque eso es lo que dice el artículo 58, ya que no se viene a los Consejos a votar por lo que yo quiero, por mis intereses personales o de grupo.

La ley es la ley, así como usted ha dicho que quiere dejar a las generaciones futuras una mejor Universidad, yo también, y es por lo que estoy aquí, porque la ley tiene que ser respetada independientemente de lo que ustedes decidan, o sea, en realidad cometen el gravísimo error de una ilegalidad tengan la seguridad, que este Consejo General sería demandado y ustedes igualmente.

Entonces usted indica que el artículo 13 de la Ley Orgánica dice que el Consejo puede velar por la buena marcha de otros Consejos, velar no significa que pueda anular. El decano, como decano vela por el desempeño de su personal docente, pero no puede agarrar y decirle, te vas, porque me da la gana o esa calificación que tú le pusiste, a ese grupo te la cancelo.

Si usted tiene un docente que es mal docente, puede entonces activar los procesos, pero no tomar la justicia por su mano. Velar no quiere decir esa interpretación que le ha dado, que el Consejo puede, el numeral (I) dice: “*Velar por el buen funcionamiento de los otros Consejos de la Universidad Tecnológica de Panamá*”, velar no significa que puedo hacer con ellos, lo que quiera. Diría si el Consejo no se reúne en dos 2, 3 años, tengo que decirle que pasó, pero no que el Consejo emite una Resolución y como no les gusta a los miembros del Consejo General, entonces, bueno, hay que eliminar eso, no funciona así, no está en la Ley.

Dice la Prof. Palma que el artículo 17 de la Ley Orgánica le da derecho de voz y voto a los Directores de Investigación Encargados, eso no lo señala el artículo 17, no aparece dicho por ningún lado, usted léalo y vea, que no dice eso, lo interpreta usted.

_Prof. Amilcar Díaz: Cuestión de orden, nuevamente se está refiriendo a la Dra. Anet.

_Mgr. Alcibiades Mayta: Pues ustedes léanlo, no sé quién está hablando, pero lea usted el artículo 17 y verá que en ningún momento dice que los Directores de los Centros de Investigación tienen derecho a voz y voto, no lo dice.

La designación del director encargado, goza de presunción de legalidad, de modo que sus actuaciones son perfectamente válidas y en una jurisprudencia de la Corte que tengo aquí y si me dejan leerla o leer parte, ustedes verán que yo no he venido aquí a decir lo que creo, sino lo que dice la Corte, goza de presunción de legalidad, es el artículo 46 de la Ley 38 de 2000, que ya le dije, los actos administrativos mediante los cuales se nombró al director encargado no han sido objeto de demanda de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, cuando se nombraron encargados esos Directores, si algún miembro del Consejo consideraba que no debía ser, pues por qué no demandó si es el mecanismo legal que existe en el país, lo hubiera demandado, no esperar después de 5, 10, 20 un siglo y decir que ahora eso está malo.

Para su argumentación en el Incidente de Nulidad se dice, creo es el caso de un Prof. Fábrega del CIHH que se le había terminado el período, siguió y debía volver a concursar. Les voy a decir, el artículo 793 del Código Administrativo señala: ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto o el suplente respectivo. En el país vimos el caso de los magistrados de la Corte, se les acabó su periodo de 10 años, pero como los reemplazos, no se aprobaron a Jerónimo Mejía y Abel Zamorano tuvieron que esperar, hasta más de un (1) año no se pudieron ir. Así es que eso que usted indica no es cierto.

Prof. Ana Gloria de Hernández: Usted sabe que para ser director de un Centro de Investigación solo se requiere ser Licenciado en Administración de Empresas, léalo en los documentos que me entregó la VIPE dice, perfil del Director, Licenciado en Administración de Empresas, aquí no hay competentes para tomar ese puesto.

El **Prof. José Luis Pinto** indicó: Señor Rector, me mantengo en la misma posición y voy a entrar en lo que leí del documento de Nulidad que presentó la Profesora Anet que no se ha tocado todavía. Ella está mencionando de manera taxativa, los Directores actuales de los Centros de Investigación son interinos y no deben votar, ese es un punto medular. Es tan medular porque el máximo Órgano de esta Universidad a uno de sus integrantes, elegido por votación, se le tuvo que dar Cortesía de Sala, o sea, como que es contraproducente para que se me venga a amenazar de que si yo hago lo correcto, voy a ser demandado, señores todos podemos ser demandados por lo que sea. La cuestión es que lo pueda sustentar, por ejemplo, el artículo 10 del Estatuto Universitario, señor Secretario, le agradecería que me lo leyera por favor.

Mgtr. Ricardo A. Reyes B.: Artículo 10: “Es función del Consejo General Universitario, analizar y sancionar la creación, supresión o modificación de todo o parte de los organismos administrativos, académicos y de investigación, postgrado y extensión propuesto por el Consejo respectivo.”

Prof. José Luis Pinto: Perfecto, adicionalmente, necesito también que me lea para que quede en Acta el artículo No.13, literal I.

Mgtr. Ricardo A. Reyes B.: “Artículo 13:
...I: Velar por el buen funcionamiento de los otros Consejos de la Universidad Tecnológica de Panamá.”

Manifestó el **Prof. José Luis Pinto:** Señores miembros del Consejo, señor Presidente y miembros directivos, aquí podemos empezar a filosofar y querer amenazar para que las personas no tomen una decisión dentro de la Ley, porque la Ley dice no. La Ley es clara, es para interpretarla en su propio escenario.

Aquí no estamos discutiendo si los compañeros que están actualmente, interinamente como Directores de los Centros de Investigación se merecen los puntos o no, eso no es lo que estamos discutiendo. Es si ellos tienen legalidad para poder emitir un voto dentro de un Consejo respectivo. Me gustó cuando escuché a la Prof. Anet de Palma que dijo, no quise llevar este problema a los medios de comunicación, eso le hace daño a la Universidad, se nos está dando la oportunidad para que nosotros, internamente, resolvamos si hubo algún error y lo podamos corregir.

No debemos en ningún momento entrar a dirimir posiciones personales o preconcebidas que le hagan daño a esta Universidad, nosotros tenemos que pensar por el bien de la Institución, porque si se nos está dando la oportunidad de que podamos reconsiderar y fijense que el Estatuto Universitario es específico, muy contrario a la interpretación que se dio al principio. Tenemos que respetar lo que está instituido en nuestra Institución, hay cosas que normar y corregir, eso es cierto, es la oportunidad para que podamos abrir escenarios para que estos errores lo podamos subsanar. No olvidemos el lema que tiene nuestra Universidad, nuestra Universidad no es perfecta, es perfectible.

El **Dr. Orlando Aguilar** expresó: La verdad es que no conozco nada de leyes, pero me ha gustado la participación del Prof. Mayta, porque ilustró la manera en la que podemos tomar decisiones. El Prof. Mayta no ha defendido puntitos de nadie en particular, estaba argumentando que ese puntaje lo obtuvo una persona es lo que entendí me corrige, si no es así, que estaba encargado y que la Corte declaró que eso era válido, aun estando encargado sin los requisitos de ser Profesor Regular en aquel momento.

También entendí que son argumentos para indicar ¿por qué razón y cuál es la vía correcta?, para mostrarme el desacuerdo en la decisión tomada de colocar como encargado a los docentes o investigadores en esos Centros de Investigación, que la vía correcta no es esta, que el Consejo General es lo que entendí Prof. Mayta no tiene la potestad para anular una decisión tomada en un Consejo paralelo.

En todo caso la recomendación sería regresarlo al Consejo de Investigación, no suspenderlo ¿por qué razón? porque eso abrirá las puertas, para que mañana alguien que no está de acuerdo con una cátedra vaya al Consejo General y diga que todo lo actuado en el Consejo Académico se elimina, alguien viene mañana y dice el Consejo Académico aprobó los Concursos de Profesor Regular Agregado Especial y porque no le gusta irá a Consejo General y expresa eso hay que eliminarlo y si no se elimina estamos rompiendo la Ley, o sea, no estoy de acuerdo con eso.

Me gustaría que nos aclare la Lcda. Anherys Franco, si es competencia de este Consejo discutir, rechazar o anular acciones de un Consejo equivalente como es el Consejo de Investigación y si no es así, que sería lo que corresponde, porque esta discusión se va haciendo demasiado larga. Creo que el tema importante era discutir los argumentos que la Prof. Anet ha presentado y si son viables o no y a donde le corresponde elevar la situación que ella plantea.

Lcda. Anherys Franco: Antes de responderle al Dr. Aguilar, me voy a permitir dar lectura a parte de la Resolución que se expidió con ocasión de un Incidente de Nulidad que presentó el Ing. Alfredo Jiménez ante el Consejo de Investigación, tratando precisamente de obtener la anulación de lo actuado por ese Consejo y se discute la legalidad o la competencia del Consejo de Investigación para dar apertura o autorizar la apertura de unos concursos para posiciones de Directores de Centros de Investigación. Realmente, la Ley y los reglamentos son bien claros. El Reglamento señala cuál es el procedimiento para seguir y en todo momento ese reglamento y esas disposiciones se han seguido al pie de la letra.

Lo aprueba el Consejo de Investigación (competente), a solicitud del Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión), publica la apertura la Secretaría General, de acuerdo a lo que establece el mismo Reglamento y en ese sentido voy a permitirme leer lo siguiente: la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, artículo 36 según fuera modificado por el Artículo 4 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, dispone que: *El Rector es el representante legal entre sus atribuciones, además de la que señala el Estatuto y los reglamentos de conformidad con el artículo 37 literal c, está la de: Convocar y presidir las reuniones de los órganos de gobierno que le señalan la Ley y el Estatuto.*

El literal a, del Artículo 17 de la Ley 17 de 9 de octubre 1984 señala que: *el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión estará integrado, entre otros miembros, por el Rector, quien lo presidirá.*

En el punto séptimo de su escrito el incidentista señala, ni la Ley 17 ni el Reglamento Interno del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de la Universidad Tecnológica de Panamá, establecen la posibilidad de que la Convocatoria se realice antes de 48 horas de anticipación a la celebración de la reunión y en virtud de ello debe tomarse como término para convocar tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias lo dispuesto en el Artículo 1o. del propio Reglamento Interno, situación que no se dio, razón que según indica, motivó la interposición del incidente que hoy ocupa nuestra atención.

Lejos de lo señalado por el incidentista el propio Artículo 18 de la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, citado en su escrito, es claro en lo que dispone: *“El Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión se reunirá según lo que establezca su reglamento interno en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias será convocado por quien lo preside o por la mitad más uno (1) de sus miembros”*. En ninguna parte el Artículo 18, antes referido, se establece que para celebrar sesiones extraordinarias debe cumplirse con un plazo previamente establecido.

El Código Civil patrio en sus artículos 9 y 10, dispone que: *“Cuando el sentido de la ley es claro no desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”*.

“Artículo 10: Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras”.

Artículos 35 y 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

“Artículo 35: En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y sus reglamentos.

...

Artículo 47: Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo”.

De lo expuesto queda claro que la citación a Reunión Extraordinaria del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión del 8 de noviembre de 2022, efectuada por el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, se realizó cumpliendo con las normas legales que rigen esta materia. La solicitud del petente va dirigida a declarar la nulidad de lo actuado, debido a la infracción directa y manifiesta de los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento Interno del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión desde el inicio. Es decir, el acto administrativo denominado Citación y, por consiguiente, la reunión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2022, cuyo Punto Único fue la apertura a Concurso Especial.

Respecto a esta petición, este Órgano de Gobierno observa lo siguiente y ahí hace referencia entonces al tema de la Citación. La Ley 38 de 31 de julio de 2000 en sus artículos 114 y 115, establece lo relacionado al término para presentar los incidentes y el Consejo de Investigación aprobó rechazar de plano por extemporáneo el incidente de ese tema, lo que queremos traer a colación, o retrotraer.

_Prof. Amílcar Díaz: Cuestión de orden, todo ese escrito concluye que se desestima por extemporáneo, o sea, no por ilegalidad sino por extemporáneo pregunto, Licenciada.

_Lcda. Anherys Franco: Este incidente fue analizado en derecho y rechazado en derecho.

_Prof. Amílcar Díaz: Por extemporáneo solamente.

_Lcda Anherys Franco: En derecho está justificado, cuando usted rechaza por extemporáneo no entra a ver derecho.

_Prof. Amílcar Díaz: La reglamentación legal que presentó previamente da igual, porque por extemporáneo queda desestimado.

_Lcda. Anherys Franco: Es lo que mandata la ley, dice: Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución, constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del despacho respectivo.

Además, leímos los artículos del Código Civil, ¿que hemos estado observando, señor Rector? es facultad del Rector convocar la apertura. Es facultad del Consejo de Investigación aprobar la apertura de los concursos, esto se ha hecho cumpliendo la Ley. Se ha querido señalar y aquí se ha dicho, que se está irrumpiendo la Ley, lo cual no es cierto, por eso me he permitido dar lectura a esta parte de la resolución.

La Universidad, además de sus normas internas, se rige por la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que establece el reglamento de procedimiento administrativo general y en su defecto puede aplicar reglas del Código Judicial, si no existen dentro de nuestra normativa algunas disposiciones específicas para cumplirlo.

Lo que hemos observado en el Incidente presentado por la Prof. Anet Estela Herrera de Palma, es una serie de apreciaciones y consideraciones propias de la Profesora que al final exceden lo que dicen las normas jurídicas e incluso, en este momento lo que se está debatiendo en el seno de este pleno, como si se estuviera considerando el fondo del asunto, cuando realmente lo primero que debe verse si este es admisible o no.

Voy entonces a responder la pregunta del Dr. Aguilar y permítame presentar un documento que hemos preparado de parte de la Dirección General de Asesoría Legal, en donde nosotros sustentamos el por qué fundado en derecho, este incidente no es procedente.

En primer lugar, ¿qué es lo que cuestiona la Dra. Anet Estela Herrera de Palma? se dirige al Consejo General Universitario, a través de este incidente para “cuestionar una decisión del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.”

En su escrito, recalca: “Queremos insistir que no cuestionamos la competencia del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de decidir sobre la apertura o no de concurso de director del Centro de Investigación.”

Acepta: “Que tal facultad está debidamente definida en el Reglamento CIPE-REGL-02 aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de 4 de julio de 1991.”

Indica que: “Lo que se cuestiona en este incidente es la competencia para en decidir dentro del CIPE de los Directores Encargados de Centro de Investigación quienes no han cumplido los requisitos de selección que la Ley les exige para participar de las reuniones del CIPE. Por lo tanto, tal carecía de competencia, hace a su vez, cuestionable las decisiones tomadas por, en la reunión de 8 de noviembre de 2022.”

¿Qué solicita la Dra. de Palma en su escrito? Que se declare nula la apertura a concurso de dirección de los cinco Centros de Investigación que fue aprobada al igual que cualquier otra decisión que haya sido tomada en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión No.09-2022 de 8 de noviembre de 2022, en virtud en la posible carencia de competencias de los cinco directores encargados de Centro de Investigación.

Sustenta la Pretensión la Dra. de Palma: En el artículo 52 que voy a permitirme leer, “Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados en los siguientes casos:

1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal;
2. **Si se dictan por autoridades incompetentes;**
3. Cuando su contenido sea imposible, o sea constitutivo de delito;
4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal;
5. Cuando se graven, condenen o sancionen por un tributo fiscal, un cargo causa distintos de aquellos que fueron formulados al interesado.”

Resalta el numeral 2, si se dictan por autoridades incompetentes.

Viabilidad del Incidente: La Ley 38 de 31 de julio de 2000, en sus artículos 107, 110 y 201 numeral 55, señala:

“Artículo 107: En los procesos administrativos **es viable la presentación de incidentes para plantear cuestiones accesorias al proceso principal, siempre que medien los presupuestos o requisitos señalados en la presente Ley.”**

“Artículo 110: Constituyen cuestiones de previo y especial pronunciamiento que pueden plantearse a través de la vía de incidente, los siguientes:

1. **La falta de competencia de la autoridad que aprendió el conocimiento del proceso.**
2. La nulidad de lo actuado.
3. La caducidad de la instancia.
4. La excepción de transacción, cosa juzgada o desistimiento de la pretensión.
5. La recusación de la autoridad que ha prendido el conocimiento del proceso.
6. Las demás que establezca la ley.”

“Artículo 201: Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

...

55. Incidente **Cuestión accidental o accesorias que surge en el desarrollo del procedimiento y que requiere decisión especial.**”

Concordante con la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el Código judicial en su artículo 708 dispone:

“Artículo 708: Si el incidente promovido fuese manifiestamente improcedente, el juez deberá rechazarlo de plano.”

De las definiciones transcritas se deduce que, como condición indispensable, **debe existir un proceso dentro del cual las partes requieren un pronunciamiento especial sobre un tema específico dentro de ese proceso.**

Por lo tanto, debe asumirse que si no existe de por medio un proceso principal, no es dable discutir o pretender introducir al conocimiento y decisión de una autoridad el conocimiento del expediente o proceso principal.

El Consejo General Universitario, aun siendo la máxima autoridad administrativa dentro de la Universidad Tecnológica de Panamá, no puede acoger o admitir ninguna incidencia en tanto que no está en sus manos el conocimiento del proceso principal, sino del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Existe un contrasentido en relación con lo pedido por la Dra. Anet Estela Herrera de Palma, debido a que pide que se declare nula una actuación del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión con fundamento en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 38 de 2000, es decir, que el acto fue dictado “por autoridades incompetentes”, sin embargo, en su escrito señala:

“Queremos insistir que no cuestionamos la competencia del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión de decidir sobre la apertura o no de concurso de director de centro de investigación.”

Lo que ha tratado la Dra. de Palma es ensayar un incidente como si se tratase de un recurso de reconsideración, o agregaría aquí, como señaló el Prof. Mayta una acción contencioso-administrativa contra una decisión de un Órgano de Gobierno que no es incluso recurrible debido a que es un acto meramente preparatorio.

Cumplimiento de los Requisitos Legales para Incidentar: Como expresamos en líneas anteriores, el artículo 107 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone que “En los procesos administrativos **es viable la presentación de incidentes para plantear cuestiones accesorias al proceso principal, siempre que medien los presupuestos o requisitos señalados en la presente Ley.**”

Siendo el incidente manifiestamente improcedente, debe ser rechazado de plano debido a que no se cumplió ese presupuesto. Uno de estos requisitos guarda relación con el momento en que debe ser presentado el incidente para ser admitido.

En este sentido, el mismo artículo 114 citado por la misma Dra. Palma en su escrito, dispone lo siguiente:

“**Artículo 114:** Cuando se presenta un incidente de nulidad de lo actuado, ello deberá hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que la parte que lo presenta tuvo conocimiento de los hechos en que aquél se fundamenta.”

De lo expuesto en su memorial, queda claro que lo que pretende la Dra. Herrera de Palma es “que se declare nula la apertura a concurso la dirección de los cinco Centro de Investigación que fue aprobada, al igual que cualquier otra decisión que haya tomado en la Reunión Extraordinaria del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión No.09-2022 de 8 de noviembre de 2022.”

Ello en atención a que “Lo que se cuestiona en este incidente es la competencia para decidir dentro del CIPE de los directores encargados de Centro de Investigación quienes no han cumplido los requisitos de selección que la Ley les exige para participar de las reuniones del CIPE. Por lo tanto, tal carecía de competencia hace, a su vez, cuestionable las decisiones tomadas por en la reunión de 8 de noviembre de 2022.

Del análisis de los hechos expuestos por la Dra. Herrera de Palma en su escrito, se observa que los hechos que la misma se refiere, en cuanto a falta de competencia de los Directores de Centro de Investigación, que ocupan interinamente cargos en CEI, CINEMI, CEPIA y CIDITIC, llegaron a su conocimiento mucho antes del 8 de noviembre de 2022, **por lo que lo procedente es rechazar de plano el incidente presentado, por extemporáneo.**

Acaba también de indicar la Dra. de Palma, que precisamente en su recurso de reconsideración, hizo un análisis exhaustivo de todas las sesiones de los Órganos de Gobierno, donde comunica que a través de las diferentes circulares de la Universidad Tecnológica, llegó a su conocimiento la designación de esos directores.

Por lo tanto, el periodo para haber presentado esos incidentes ante esos actos, que no es la decisión del Consejo, sino la designación de los Directores de los Centros de Investigación, se dio en aquellas fechas que la última, fue en el mes de febrero de este año.

Legitimación de la Dra. Anet Estela Herrera de Palma, para actuar: El artículo 66 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 66: Para ser parte de un proceso administrativo y para actuar como peticionario coadyuvante, o para oponerse a la pretensión del primero, se requiere tener afectado o comprometido un derecho subjetivo o un interés legítimo.”

La ilegitimidad en la personería la define la Ley 38 de 31 de julio de 2000, artículo 201, numeral 52, así:

“... ”

52: Ilegitimidad de personería. Carencia de legitimación para actuar en el proceso por una de las partes sustantiva o falta de capacidad para representar a una de las partes en el proceso (adjetiva).”

Debe quedar claramente evidenciado el daño que se ha sufrido, el perjuicio que se puede sufrir, lo cual debe quedar demostrado explicado como un requisito previo.

No solo cabe mencionar que la persona se sienta afectada, sino que debe demostrarlo de alguna forma en atención al principio “fomus boni iurus” (apariencia del buen derecho) para asumir la legitimidad en su actuar.

No se evidencian la solicitud presentada por la Dra. Anet Estela Herrera de Palma el interés legítimo o el derecho subjetivo que se considera lesionado.

Por el contrario, en su escrito se observa que lo fundamentado por la actora se basa en suposiciones o consideraciones de carácter personal.

A la hora de hacer referencia al fallo de la Corte Suprema de Justicia de octubre de 2009, quisiéramos referirnos a algunos puntos. Se toma solamente extractos del fallo, sin embargo, ese fallo lo que decreta es la legalidad de lo actuado y en cuanto a la persona que en este caso fue designada, el Dr. Eléicer Ching como Decano Encargado, la Corte señala que las actuaciones del Rector en ese momento fundamentado en la Ley 17 de 1984, fueron válidas, legales y así lo hizo saber en ese dictamen.

En consecuencia, señor Presidente, este Incidente de Nulidad ni siquiera debe estar siendo discutido, porque debe ser rechazado de plano por extemporáneo y en derecho debe ser rechazado de plano, ya que no cumple lo presupuesto y en base al artículo del Código Judicial debe ser rechazado por improcedente.

Un elemento que es el más importante de todos y es el de la legitimidad de las actuaciones. Los actos de la administración, como se leyó hace un momento, son válidos y para demandar su legalidad, este no es el órgano competente para determinar, esta no es la Corte Suprema, si un acto es válido, legal, es ilegal. En todo caso, si se cuestiona la legalidad de ese acto, hay que ir a la Corte Suprema de Justicia y el artículo 52 tampoco es la norma jurídica que debe ser invocada en este momento para querer invalidar una actuación que reitero, es una actuación apenas de trámite.

El **Dr. Orlando Aguilar** manifestó: Ya que estamos viendo detalles legales, de participaciones, llevo como 30 años en los Consejos: Académico, General y de Investigación; jamás se ha hablado sin pedir la palabra y he notado que están participando sin pedir la palabra y sin que se le asigne. Así que también quisiera que conste en el Acta “*de que todo el mundo debe respetar a los demás, esperar su turno antes de participar.*”

Quisiera indicar que la Lcda. Anherys Franco hace un momento presentó una propuesta basada en todo el fundamento legal que escuché muy detenidamente, porque soy un neófito en el tema legal y sigo lo que creo que he entendido. En base a eso, me parece que no es competencia de este Consejo y es lo que rescato de lo que ella indicó, discutir aprobaciones o decisiones del Consejo de Investigación, de hecho, indicaba que de facto podemos descartar la solicitud, porque no es competencia de este Consejo.

Este es un tema que se presta para que sigamos dando opiniones personales alejados del marco legal y tengo compromisos que ya estoy violentando en la Facultad, o sea, me voy a retirar en un momento y seguiré conectado al celular si es posible, pero quisiera pedir que si estamos ilustrados, para mí hay un solo punto aquí que analizar, es competencia o no es competente, si no lo es, para qué seguimos discutiendo lo mismo. Entonces que se aclare nuevamente ese punto, que todos estemos ilustrados y luego pues procedemos a votar.

El **Prof. Amílcar Díaz** expresó: Aquí se ha mencionado que algunos recursos interpuestos se han desestimado por extemporáneos, sin embargo, el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, se reunió bajo convocatoria suya señor Presidente de manera extemporánea, también porque no se cumplió con el plazo de las 48 horas mínimo para citarlo, empezando. 2. Tampoco se realizó, como ya se acaba de mencionar lo extemporáneo de estos concursos, que no están dentro de los límites de los 30 días cuando inicia el rector o cuando se produzca la vacante.

Esa reunión donde se aprobaron los concursos está un poco viciada bajo mi punto de vista, por esos dos argumentos que se expusieron, pero que se desestimaron, pues por el pleno igualmente. Lo otro es que también se ha mencionado que no es competencia del Consejo General Universitario debatir o decidir sobre la solicitud de nulidad. Me pregunto entonces ¿qué organismo le queda a una persona, un funcionario, si se siente que sus intereses o sus derechos están siendo violados, sino es al Consejo General que es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá? Nadie puede apelar ante el Consejo General Universitario, si se siente que sus derechos están siendo violados, creo que no, al contrario. Cuando se da un despido, un concurso de cátedra, etcétera y la gente no se sienta conforme apela al Consejo General y el Consejo General debate sobre eso, porque es así, o sea, tiene que haber un organismo superior que imparta justicia si se quiere ver; si me lo permiten los especialistas y los profesionales del derecho.

Me parece contradictorio lo de extemporáneo para desestimar un recurso, pero no para acoger la solicitud de que esa primera reunión fue ilegal, porque no fue citado a tiempo. Hay un Reglamento de Concursos para los Directores de Centros de Investigación que menciona explícitamente ese tiempo, pero que está siendo ignorado.

Entonces llamo al pleno a que volvamos al documento en donde fielmente al final, antes de escribir la prueba se solicita, pues la nulidad de las decisiones tomadas en el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, principalmente la apertura de los concursos para directores de Centro de Investigación. A esos concursos rápidamente se le pusieron fechas, en el correo masivo de la Universidad, aparecieron las bases del concurso, pero fue efímero, o sea, de un momento a otro no se ha publicado más en la lista de distribución masiva de correo, sin embargo, uno ve todos los días y a veces hasta varias veces, Cursos de Inglés, Cursos de Portugués, Curso de Francés. Una serie de publicidad, aunque esta se debe hacer.

Otra pregunta que quería hacer, ¿cuál es el estado actual de ese concurso?, aparentemente está todo corriendo, es más, creo que hoy es el último día para presentar los documentos, mas no se le ha dado la publicidad que debiera darse, no sé si se ha publicado en los periódicos o no.

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: No, es necesario.

_Prof. Amílcar Díaz: Si no es necesario, más a mi favor que se debe estar divulgando en el correo masivo y, sin embargo, se dejó de divulgarse. Entonces creo que hay muchos errores que se han cometido y es bueno aceptar los errores que se cometan, pero igualmente llamo nuevamente al orden. Tenemos un documento que al final se hace la solicitud de que se anule la apertura de esos concursos y además cualquier otra decisión que tomó el Consejo de Investigación en su momento.

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: Le pregunté al Secretario General si lo había mandado en correo masivo y dice que sí lo mandaron.

_Prof. Ana Gloria de Hernández: Estoy secundando la propuesta del Prof. Amílcar Díaz.

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: Entonces vamos a someterlo a votación.

_Mgtr. Delany Moreno: Procederé con la lectura de la propuesta: Aprueba el Consejo General Universitario acoger el Incidente de Nulidad presentado por la Dra. Anet Estela Herrera de Palma para que se declare nula la apertura a concurso de Dirección de los 5 Centros de Investigación efectuada por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y cualquier otra decisión que sea tomada.

La **Est. Lucero Loré** indicó: Cuando mencionaron por lo que vamos a votar, señalan que cualquier otra decisión que se haya tomado, debería referirse a la sesión del Consejo, creo que está abierto..

- ◇ *Concluidas las intervenciones, **no se aprobó con 34 votos a favor (29 vía Forms, 1 vía Chat y 4 vía Oral), 17 votos en contra (vía Forms) y 4 abstenciones (vía Forms), acoger el Incidente de Nulidad presentado por la Doctora Anet Estela Herrera de Palma para que se declare nula la apertura a concurso de dirección de los 5 Centros de Investigación efectuada por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.***

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: No ha sido aprobado, entonces cerramos la sesión, señor Secretario.

_Prof. Amílcar Díaz: Todavía el Orden del Día no ha terminado, hay otros dos (2) puntos y son relacionados con el tema de hoy.

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: ¿Qué tiempo llevamos?

_Mgtr. Ricardo A. Reyes B.: Estamos excedidos en tiempo, el Consejo debió haber terminado a las 6:15 p.m. y son las 6:41 p.m.

_Prof. Amílcar Díaz: Tengo una duda que me surge señor Presidente, no ha sido acogida mi propuesta, pero tampoco ha sido aprobado desestimar esa solicitud, así que debemos votar si estamos a favor de desestimar la petición de nulidad.

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: Ya votamos y ese es el resultado de la votación.

_Lcda. Anherys Franco: Señor Rector, lo que se sometió a consideración, fue acoger el Incidente presentado por la Profesora, aclaro a este órgano de gobierno que en estos casos, esto se tiene que aprobar por ley, así lo señala la Ley 38, a través de una Resolución que debe ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros y la mayoría absoluta son 35 miembros, habiendo obtenido 34 votos, no fue aprobado.

En relación a la segunda y tercera moción, tendrían que someter a consideración si es que este órgano de gobierno quiere continuar sesionando y cuando presentamos la situación del Recurso de Reconsideración de Hecho, ya ese recurso, para aclarar se decidió en el Consejo de Investigación. Está pendiente de que se le notifica a la Prof. Anet de Palma y en el caso del Recurso del Incidente de Nulidad que presentó el Prof. Alfredo Jiménez, también leímos parte del resultado de ese Incidente que ya se le notificó al Prof. Jiménez.

_Prof. Ana Gloria de Hernández: Una pregunta, señor Secretario, ¿cuántos son los votos del Consejo General Universitario?

_Mgtr. Ricardo A. Reyes B.: El Consejo General está formado por 68 miembros y el quórum de este Consejo es la mitad más 1 de sus miembros, que al mismo tiempo es mayoría absoluta, es de 35.

_Prof. Ana Gloria de Hernández: Porque, la mitad más 1.

_Mgtr. Ricardo A. Reyes B.: Porque la mitad de 68 es 34 + 1, son 35.

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: Se cierra la sesión, pues señor Secretario.

_Prof. Ana Gloria de Hernández: Lo que pasa es que cuando usted hace la invitación, me parece que había menos, puede ser, voy a verificarlo.

_Prof. Everardo Meza: Nosotros pediríamos una verificación de esa votación como Miembros del Consejo.

_Lcda. Anherys Franco: Señor Rector, la verificación se pide cuando no hay quórum y evidentemente había quórum a la hora de la votación, ¿cuánto señaló el señor Secretario?

_Mgr. Ricardo A. Reyes B.: Son 55.

_Lcda. Anherys Franco: Son 55 miembros, es decir, 35 es el quórum, había quórum en la votación.

_Lcdo. Amílcar Díaz: ¿Dónde dice que tiene que ser cuando no hay quórum? No cualquiera de nosotros puede solicitar en cualquier momento que se verifique el quórum y solicitar que se verifique la votación. No acepto esa respuesta, o sea, interpretación.

_Lcda. Anherys Franco: Es lo que dice la norma, señor Rector.

_Prof. José Luis Pinto: Señor Rector, no se está pidiendo verificación de quórum, sino verificación de la votación, eso es lo que estamos solicitando.

_Lcda. Anherys Franco: Para aclarar, artículo 39, “Efectuada la votación, todo miembro del Consejo tiene derecho a solicitar que se verifique el resultado de la misma.” Se pidió la verificación de hecho, cuando fueron votando se solicitó también verificación si aparecían y habían votado. El señor Secretario procedió a hacer las verificaciones y el resultado de la votación, tal como quedó evidenciado, arrojó un saldo de 34 votos.

_Lcdo. Amílcar Díaz: Eso no es verificación de votación, verificación de votación es repetir la votación.

_Lcda. Anherys Franco: En este caso señor Rector, el tiempo también está excedido y dice la norma que si el tiempo está excedido hay que someter a consideración si el Consejo desea continuar.

_Lcdo. Amílcar Díaz: Entonces, en tal caso, la votación no fue válida, porque ya estábamos excedidos cuando hicimos la votación.

_Ing. Héctor M. Montemayor Á.: Pensemos un poquito, los dos elementos que se pidieron no están dentro de la Ley, porqué vamos a insistir en esto, usted tiene su derecho, pero la Ley es la Ley, no si tiene derecho. La Ley dice que sí pueden votar, ese era el elemento fuerte, sí pueden votar y 2. hay un tiempo para entregar un documento que fue fuera de tiempo. Entonces cómo vamos a insistir nosotros en una cuestión que ya los dos elementos están fuera de Ley.

_Prof. Ana Gloria de Hernández: Podemos pedir la extensión del tiempo para dilucidar esto, porque también estábamos fuera del periodo cuando votamos, entonces queremos verificar los votos, eso es todo.

_Lcdo. Amílcar Díaz: Profesora, usted está solicitando la extensión de la sesión.

_Prof. Ana Gloria de Hernández: Sí, para poder estar dentro de lo legal, porque votamos también fuera del tiempo y no lo habíamos extendido.

_Lcdo. Amílcar Díaz: Lo secundo entonces.

_Prof. Nicanor Ortega Lo secundo también.

Lcda. Anherys Franco: Señor Rector, en todo caso, la votación se dio dentro de la sesión y no se hizo ninguna observación al respecto. Se entiende que la sesión y la votación son válidas y en todo caso, si se va a pedir una extensión de tiempo es para los dos (2) puntos que quedaron pendientes en la agenda. Si se desea continuar hasta agotarlo o decidir el punto siguiente.

Lcdo. Amílcar Díaz: No es mi deseo entrar en disputa, cuando se hace una verificación de quórum, se llama a lista nuevamente y cada uno dice presente y el que no responde, obviamente está ausente. Si se solicita una verificación de votación se debe votar nuevamente, es mi opinión y mi interpretación.

Mgtr. Ricardo A. Reyes B.: Profesor, el total de la votación fue 55 para un quórum de 35, la verificación de que efectivamente votaron está en el listado de Forms, donde aparecen el número de los que votaron a favor, en contra y en abstención. Igualmente, el voto que entró vía Chat y los cuatro (4) votos que entraron vía Oral, eso totaliza 34 votos a favor, 17 votos en contra y 4 abstenciones, para un gran total de 55. El quórum está establecido con ese valor y la verificación de si el voto de alguien entró o no, está precisamente en el listado, tanto así que aquellas personas que tenían dudas de si su voto había llegado a través de la plataforma fueron verificados y se le dijo hasta el número en que ejecutaron la acción de votar.

Ing. Héctor M. Montemayor Á.: En la Secretaría General aparecerán los archivos de quién votó y quien no.

Lcdo. Amílcar Díaz: Quiero que conste en Acta, ya mi última intervención, señor Rector, disculpe y es mi apreciación e interpretación, de todas maneras, voy a continuar en mi investigación. Regreso a mi punto original, disculpen compañeros, voy a ser breve. Esta votación es por mayoría absoluta, ok cuando la votación es por mayoría simple se supone que si no se aprueba, la mayoría de los que estamos presentes si tiene menos cantidad, entonces no se aprueba y se entiende que el resto la estaría aprobando.

En el caso de la mayoría absoluta, no es así, o sea, nosotros 34 votos, no se aprobó la propuesta, pero la diferencia, que es mucho menor se está asumiendo de que esa diferencia, si está desestimando la solicitud cuando es una cantidad inferior, por eso, que inicialmente yo estaba solicitando que se sometiera a votación desestimar, entonces para que por mayoría absoluta se concluyera que el Consejo está desestimando eso. Queda en el limbo de que no se sabe si la está desestimando o no, porque no ha habido esa aprobación por mayoría absoluta, para que conste en el Acta solamente y con eso terminé.

Se declaró cerrada la sesión, siendo las 6:55 p.m. Presidió el señor Rector, **Ing. Héctor M. Montemayor Á.**, fungió como secretario del Consejo, el **Mgtr. Ricardo A. Reyes B.**

ASISTENCIA

Ing. Héctor M. Montemayor Á., Rector; Mgtr. Alma Urriola de Muñoz, Vicerrectora Académica; Dr. Alexis Tejedor, Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión (); Mgtr. Mauro Destro, Vicerrector Administrativo (*); Ing. Vivian Valenzuela, Vicerrectora de Vida Universitaria (*); Ing. Luis A. Muñoz, Coordinador General de los Centros Regionales; Mgtr. Ricardo A. Reyes B., Secretario General (**); Ing. Axel Martínez, Director de Planificación Universitaria (**); Lcda. Grace Ivandich, Directora de Bienestar Estudiantil (**); Representantes de los Centros de Investigación, Postgrado y Extensión, Ing. José De la Cruz Sánchez e Ing. Rosalín del Carmen Méndez; Representantes del Sector Administrativo, Lcdo. Gustavo Santamaría y Lcdo. Gustavo Barrias y la Lcda. Anherys Franco, Asesora Legal (*).*

Representantes de la Facultad de Ingeniería Civil: El Decano Ing. Angelino Harris, el Prof. Héctor Acevedo, el Prof. Erick Vallester, el Prof. Everardo Meza Díaz, el Est. Xavier Delgado y la Est. Wendy Pinzón.

Representantes de la Facultad de Ingeniería Eléctrica: La Prof. Vielka Guevara, la Prof. Jessica Guevara, la Est. Lourdes Villamil y el Est. Enrique Olmos. El Decano Dr. Edilberto Hall presentó excusa. El Prof. Elías Mendoza estuvo ausente.

Representantes de la Facultad de Ingeniería Industrial: La Decana Ing. Delia G. de Benítez, la Prof. Vanesa Peñalba, el Prof. Luis Blanco, el Prof. Izael Urieta, la Est. Lucero Loré y la Est. María Briceño.

Representantes de la Facultad de Ingeniería Mecánica: El Dr. Orlando Aguilar, el Prof. Fernando Castillo, el Prof. Erick Sánchez. La Prof. Geomara Escobar estuvo ausente.

Representantes de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales: El Decano Dr. Armando Jipsion, el Prof. Nicolás Samaniego, la Prof. Ana Gloria C. de Hernández, la Prof. Karla Arosemena y el Est. Raúl Ramírez.

Representantes de la Facultad de Ciencias y Tecnología: El Decano Mgtr. Juan González, el Prof. Armando Tuñón, la Prof. Yarielda Cruz, la Prof. Alma Chen, la Est. Ana Carrillo y la Est. Pamela Couceiro.

Representantes del Centro Regional de Azuero: El Director Lcdo. Ismael Batista, la Prof. Celinda Pérez y la Est. Malena Navarro.

Representantes del Centro Regional de Bocas del Toro: El Director el Dr. José Mendoza, el Prof. Vitelio Pinzón y el Est. Elvin Montenegro.

Representantes del Centro Regional de Coclé: La Directora Ing. Yaneth E. Gutiérrez y el Prof. Horacio Flórez. La Est. Sthefany Rodríguez estuvo ausente.

Representantes del Centro Regional de Colón: La Directora Lcda. Evet Clachar, el Prof. José Luis Pinto y el Est. Carlos Catuy.

Representantes del Centro Regional de Chiriquí: La Dra. Ivet del Rosario Moreno, el Prof. Nicanor Ortega y el Est. Tomás Monasterio.

Representantes del Centro Regional de Panamá Oeste: La Dra. Lineth Alain y el Prof. Roger Solís.

Representantes del Centro Regional de Veraguas: El Director Mgtr. Adriano Martínez, el Prof. Amilcar Díaz y el Est. Rolando Mora.

(*) Cortesía de Sala Permanente

(**) Con derecho a voz según Ley 17.


MGR. RICARDO A. REYES
Secretario General y Secretario del
Consejo General Universitario




ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector y Presidente del
Consejo General Universitario

mh.

Aprobada por el Consejo General Universitario en la Reunión Ordinaria No.05-2024 de 1 de agosto de 2024